



ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO

FECHA	11 septiembre de 2025
HORA	2:00 pm
CONVOCATORIA	Auto 2025-01-135917 de 31 marzo 2025
LUGAR	Superintendencia de Sociedades mecanismos virtuales Plataforma Teams
SUJETO DEL PROCESO	Pryval Ingeniería SAS
PROMOTOR	Elena Fernanda Valderrama Puerta
EXPEDIENTE	117817

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- Protocolo
- Verificación asistencia

(II) DESARROLLO

- Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto
- Verificación de la presentación del texto del acuerdo y los votos.
- Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.
- Confirmación del acuerdo de Reorganización

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:13 p.m., se inició la audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo, regulada en la Ley 2437 de 2024.

Presidió Danna Linares Martínez, en calidad de Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II.

PRYVAL INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutoria de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 de C.G.P., asimismo, que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Protocolo

Se advirtió que la reunión se adelantaría por medios virtuales, las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso.

b. Verificación asistencia

Se deja constancia de que en la audiencia se verificó quiénes estaban presentes y su calidad para actuar.

(II) DESARROLLO

A. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Luego de dar lectura a la parte considerativa de la providencia, el Despacho resolvió:

Primero. Aceptar los allanamientos realizados y conciliaciones celebradas respecto de las objeciones presentadas por Banco Caja social, sociedad Ultima Milla S.A.S. y Banco Davivienda S.A. en los términos señalados en esta providencia

Segundo. Advertir que no hay lugar a reconocer valores por concepto de intereses respecto de acreedores no garantizados, los cuales serán objeto de negociación entre el deudor y los acreedores para efectos del acuerdo de reorganización.

En todo caso, en la calificación y graduación de créditos deberá reflejarse la tasa de interés para cada crédito de conformidad con lo previsto con el inciso primero del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia..

Cuarto. Ordenar a la promotora presentar el día de hoy a través de los canales virtuales de radicación, la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto

PRYVAL INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA

aprobados por el Despacho, y retransmitirlos a través del informe 32 de acuerdo con las instrucciones dadas en el Auto de admisión.

Quinto. Ordenar a la representante legal de la sociedad en concurso enviar en el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Así mismo, deberá presentar el inventario de activos y pasivos ajustados conforme a lo resuelto en esta audiencia.

Esta decisión se notificó en Estrados,

Solicitudes de aclaración, adición o corrección:

Banco Davivienda S.A. solicitó aclaración respecto de los números de identificación de los créditos calificados. El Despacho realizó la aclaración respectiva.

Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá solicitó pronunciamiento sobre el crédito presentado y sobre el cual el Despacho no se pronunció.

El Despacho resolvió:

"En relación con el pronunciamiento requerido frente al Memorial 2025-01-534599 del 17 de julio de 2025, se advierte que el artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1074 del 2015, señala que aquellos memoriales que no requieren pronunciamiento judicial corresponden a aquellos a través de los cuales se presenten créditos, razón por la que, conforme a lo indicado en el título del correo señalado por la apoderada, y el asunto de este, es clara, la indicación del asunto y que corresponde a una presentación del crédito y no a una objeción, razón por la que este no requeriría pronunciamiento alguno por parte del juez concursal.

Ahora sin gracia a discusión, este despacho se permitiera interpretar la intención del remitente como una objeción en contra del proyecto, lo cierto es que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2437 del 2024, el término para presentar las objeciones feneció el 11 julio de 2025, razón por la que cualquier objeción posterior sería extemporánea y debería rechazarse, dado que el documento señalado data del 17 de julio 2025, razón por la que este despacho lo rechazará.

En virtud de lo anterior, el despacho no podrá convalidar objeciones extemporáneas ni aprobará la conciliación presentada por la deudora, ya que la misma daría lugar a convalidar todas las objeciones extemporáneas allegadas, vulnerando el principio de

PRYVAL INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA

igualdad de las partes. En todo caso, la manifestación presentada en audiencia no se ajusta a los presupuestos de postergación, que dispone el artículo 69 de la Ley 1116 del 2006, y en ese sentido, se instará a la objetante a hacer uso de las prerrogativas establecidas en el artículo 26 de la Ley 1116 del 2006, de conformidad con lo resuelto previamente y en virtud de la extemporaneidad. El crédito que fue presentado ante este expediente.

La decisión quedó en firme sin pronunciamientos adicionales.

B. PRESENTACIÓN DEL ACUERDO Y VOTOS

El acuerdo de Reorganización fue allegado mediante memorial 2025-01-635333 de 8 de septiembre 2025 con una votación 78,36%.

C. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010.

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamientos por parte acreedores con obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, se continuó con el desarrollo de la audiencia.

a. Situación financiera del concursado

La representante legal de la sociedad se pronunció sobre la situación actual, su recuperación y perspectivas hacia el futuro para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones.

b. Control de Legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización

Luego de que la concursada atendió las observaciones de fondo y forma del acuerdo presentado este Despacho resolvió:

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización de la sociedad Pryval Ingeniería SAS en los términos de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de esta decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autentica y con constancia de ejecutoria de esta decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

PRYVAL INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA

Quinto. Ordenar al promotor presentar el día de hoy a través de los canales virtuales de radicación y del informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo - aplicativo Storm User, el Acuerdo de reorganización aprobado, junto con la información y documentación requerida en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de esta Superintendencia para su correspondiente trámite

La decisión se notificó en estrados y quedó en firme dado que no hubo pronunciamientos.

(I) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:26 pm se dio por levantada la sesión, en constancia firmará quien la presidió.

DANNA LINARES MARTINEZ
Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: L6437

CARGO: Funcionario Grupo de Procesos de Reorganización II

REVISOR(ES) :

NOMBRE: D5232

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: DANNA LINARES MARTINEZ

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II



Validar documento Res. 325 19-01-2015
cced-e0d0-ccPd-P2d0-cced-eAd0